

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES VIII

Caracas, miércoles 28 de mayo de 2014

Número 40.421

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.010, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 1.011, mediante el cual se nombra como Miembros de la Junta de Gobernadores del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se señalan.

Decreto N° 1.012, mediante el cual se nombra como representantes de la República Bolivariana de Venezuela ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA, a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 828, de fecha 17 de marzo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yalitzá Coromoto García Montiel, en su condición de Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional, las atribuciones y firma de los actos que en ella se señalan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece que el titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda designado para culminar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados de los extintos Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece que el titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda designado para culminar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División José Alejandro Montero Flores, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se señala.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Fundación Bosque Macuto

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Daniel Galindo Rodríguez, como Director del Proyecto de Desarrollo Rural Sustentable para la Seguridad Alimentaria de las Zonas Semiáridas de los estados Falcón y Lara (PROSALFA III), en calidad de Encargado, ejecutado por dicha Fundación.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se autorizan los Actos Jurídicos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ABAE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Jakeline Roldán Restrepo, como Directora (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija interpretación vinculante relativa a la limitación del derecho a la libertad de expresión en medios impresos de libre acceso al público en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara la nulidad de los Artículos 23.18, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 26.18 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en materia del recurso especial de juridicidad».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara la nulidad absoluta de los Artículos 12.14 y 117 párrafo único de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Heres del estado Bolívar y los Códigos de Actividades nros. 22-15 y 22-16, del Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Heres del estado Bolívar, así como la nulidad parcial del Artículo 6 de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Heres del estado Bolívar».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que ordena, con carácter vinculante, que las solicitudes efectuadas para el ejercicio unilateral de la patria potestad, conforme al Artículo 262 del Código Civil, deben tramitarse conforme a lo establecido en el Artículo 517, que forma parte del Capítulo VI que regula el procedimiento de jurisdicción voluntaria en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes».

Avisos

Apojar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALBERTO DANIEL GALINDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-3.373.282**, como **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS ZONAS SEMIÁRIDAS DE LOS ESTADOS FALCÓN Y LARA (PROSALFA III), EN CALIDAD DE ENCARGADO** ejecutado por la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese.



BRUT LINARES

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ
Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 195. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 030/2014. CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014.

204°, 155° y 15°

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designados mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; artículo 14 numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; el artículo 3 numerales 1 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hoy para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 5° del Decreto N° 6.265 de fecha 22 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

Por cuanto la Disposición Final Décima de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario contempla el otorgamiento de autorización por parte del Instituto

Nacional de Tierras (INTI), como requisito previo, para que los Registradores y Registradoras, Notarios y Notarias procedan a protocolizar, reconocer o autenticar los actos jurídicos que impliquen el gravamen de la propiedad de las tierras con vocación agrícola o de las bienhechurías fomentadas en las mismas,

Por cuanto el alto volumen de solicitudes de autorización presentadas por los administrados y las administradas ha generado demoras en la tramitación de los financiamientos para la producción agrícola primaria, lo cual incide en la producción y distribución de alimentos y otros rubros de origen vegetal y animal, siendo que el Estado se fundamenta en principios constitucionales de celeridad, eficacia y eficiencia, así como en principios legales de simplicidad, transparencia, coordinación, competencia, y legalidad,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos, a fin de contrarrestar los factores que atentan contra la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de la Nación, y para ello es necesario dar celeridad a la celebración de actos jurídicos que dinamicen la producción de alimentos, bajo el principio de celeridad y de simplificación de los mismos,

Resuelven dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZAN LOS ACTOS JURIDICOS QUE EN ELLA SE INDICAN

Artículo 1. Se autoriza a partir del momento de la publicación de la presente Resolución conjunta y hasta tanto la misma sea modificada o dejada sin efecto, la autenticación, reconocimiento y protocolización de los actos jurídicos que impliquen:

- a) El gravamen de la propiedad de las tierras con vocación agrícola o de las bienhechurías fomentadas en las mismas, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Décima de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, cuando dicho gravamen haya de constituirse para garantizar las obligaciones derivadas de financiamientos destinados a la Cartera Agrícola obligatoria.
- b) La constitución de prenda sobre la cosecha en las parcelas adjudicadas por el Instituto Nacional de Tierras a que se contrae el artículo 11 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
- c) La Solicitud, tramitación y registro de Títulos Supletorios de propiedad, respecto de bienhechurías fomentadas sobre tierras con vocación agrícola.

Artículo 2. Los demás actos contemplados en la Disposición Final Décima de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, mediante los cuales se efectúe la constitución de sociedades, celebración de contratos de mandato, arrendamiento, comodato, cesión de derechos, medianería, aparcería, usufructo, o en general, cualesquiera documentos o negocios jurídicos, que impliquen el aprovechamiento de predios rurales con vocación agrícola de forma indirecta, requerirán de la autorización previa otorgada por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) para formalizar su protocolización o autenticación ante Notaría u Oficina de Registro Público.

Artículo 3. Todas aquellas personas que realicen actos jurídicos, conforme a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán consignar en forma inmediata al Instituto Nacional de Tierras (INTI) copia simple de los documentos correspondientes al trámite realizado.

Artículo 4. Se instruye a los Registradores y Registradoras, Notarios y Notarias, no solicitar las autorizaciones cuya exigencia se suspende mediante la presente Resolución, durante la vigencia de la misma.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras